

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

RECURSO DE REVISIÓN:
R.R.A.I./0499/2023/SICOM.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCTUBRE CINCO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0499/2023/SICOM interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE FINANZAS en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió, lo siguiente:

De conformidad con lo asentado en el oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/311/2023, por el cual solicito "colaboración en la suspensión de plazos en materia de Transparencia", de fecha 14 de marzo de 2023. En el cual entre otras cosas señalo lo siguiente:

"... El día de ayer, 13 de marzo del año en curso, se presentó un grupo de personas a protestar en forma violenta en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio D, Saúl Martínez, en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec. Dicho grupo causó daños al mobiliario, equipo y documentación en varias áreas de la Secretaría, incluyendo la Unidad de Transparencia, donde destruyeron equipos de cómputo, mobiliario, libros de control, expedientes y documentos oficiales ..., ... se iniciaron las gestiones ante las autoridades competentes para presentar la denuncia correspondiente, por lo que a la fecha se continúan con las diligencias ministeriales para fincar responsabilidad por los hechos ocurridos ..." (Sic).

Motivo por el cual le solicito lo siguiente:

- 1 evidencia visual de que la unidad de transparencia sufrió todos los daños descritos en su oficio.
- 2 copia simple en formato digital de la "denuncia correspondiente", en caso de tener datos personales, remitir la versión pública.

Adjuntando el siguiente documento:



Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/311/2023

Asunto: Se solicita colaboración en la suspensión de plazos en materia de Transparencia.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 14 de marzo de 2023.

C. Josué Solana Salmorán
Comisionado Presidente
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 72, fracción IX, del Reglamento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por medio del presente, manifiesto lo siguiente:

El día de ayer, 13 de marzo del año en curso, se presentó un grupo de personas a protestar en forma violenta en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio D, Saúl Martínez, en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec. Dicho grupo causó daños al mobiliario, equipo y documentación en varias áreas de la Secretaría, incluyendo la Unidad de Transparencia, donde destruyeron equipos de cómputo, mobiliario, libros de control, expedientes y documentos oficiales.

Por tal motivo, se iniciaron las gestiones ante las autoridades competentes para presentar la denuncia correspondiente, por lo que a la fecha se continúan con las diligencias ministeriales para fincar responsabilidad por los hechos ocurridos. Ahora bien, como Titular de la Unidad de Transparencia, solicito atentamente su colaboración, a fin de que el Comité de Transparencia del Órgano Garante declare la suspensión de los plazos en materia de Transparencia en esta Secretaría, por el plazo de 5 días hábiles a partir del 13 de marzo de 2023, a efecto de poder realizar la compulsa de los documentos que obran en dicha Unidad, y que forman parte de las respuestas a las solicitudes de información, así como para realizar las diligencias correspondientes a fin de desarrollar las actividades propias de la Unidad.

Agradeciendo la atención al presente, remito imágenes de los destrozos realizados en dicha área.

Lo anterior, se envía con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4, párrafo primero, numeral 1.0.2, 5, 8 párrafo primero, fracciones I, IV y XXIII, y 72, párrafo primero, fracciones I, II, IX y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Procurador Fiscal y Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Abel Antonio Morales Santiago.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Reyes 03 Reyes

12:40 hr

14 MAR 2023

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000141/2023
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R131/2023
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio **201181723000141**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 02 de mayo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 22 de marzo del año en curso y recepcionada oficialmente el 20 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000141**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"De conformidad con lo asentado en el oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/311/2023, por el cual solicito "colaboración en la suspensión de plazos en materia de Transparencia", de fecha 14 de marzo de 2023. En el cual entre otras cosas señalo lo siguiente: "... El día de ayer, 13 de marzo del año en curso, se presentó un grupo de personas a protestar en forma violenta en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio D, Saúl Martínez, en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec. Dicho grupo causó daños al mobiliario, equipo y documentación en varias áreas de la Secretaría, incluyendo la Unidad de Transparencia, donde destruyeron equipos de cómputo, mobiliario, libros de control, expedientes y documentos oficiales ..., ... se iniciaron las gestiones ante las autoridades competentes para presentar la denuncia correspondiente, por lo que a la fecha se continúan con las diligencias ministeriales para fincar responsabilidad por los hechos ocurridos ..."** (Sic). **Motivo por el cual le solicito lo siguiente: 1 Evidencia visual de que la unidad de transparencia sufrió todos los daños descritos en su oficio. 2 Copia simple en formato digital de la "denuncia correspondiente", en caso de tener datos personales, remitir la versión pública",** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125, 130 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000141**.

Segundo. - La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podía tener la información solicitada.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/371/2023, a la Dirección de lo Contencioso dependiente de la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, a efecto de que con fundamento en el artículo 77 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca diera contestación a los cuestionamientos solicitados.



Cuarto. – La Dirección de lo Contencioso dependiente de la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SF/PF/DC/DPA/1454/2023, dio contestación bajo los siguientes términos: (se inserta la parte de interés):

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2 y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 1,2, 3, párrafo primero, fracción I, 24, 26, 27 fracción XII, 29, párrafo primero y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1, subnumerales 1.0.2, 1.0.2.2 y 1.0.2.2.0.2, 8 fracciones IV y XXII, 72, párrafo primero, y 77, párrafo primero, fracciones I y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; me permito informar lo siguiente:

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 46, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 80, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, le corresponde a la Secretaría de Administración representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado, así como la administración, supervisión y operación de las cámaras de circuito cerrado ubicadas en Ciudad Administrativa y Ciudad Judicial; como consecuencia, se sugiere dirija su petición a la Secretaría de Administración, toda vez que es la autoridad jurídicamente competente para contar con la información requerida en el planteamiento formulado.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 22 de marzo del año en curso y recepcionada oficialmente el 20 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000141**, en los términos del considerando cuarto de la presente.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000141**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Víctor Hugo Santana Ruiz
C.p. Expediente
ADMC.



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

Por favor. El sujeto obligado a través del procurador fiscal, el cual FIRMÓ el oficio (con unas siglas que no le corresponden, pero se sabe y se ha demostrado así de ineficiente es el trabajo de la SEFIN) SF/PF/DNAJ/UT/311/2023 de fecha 14 de marzo del 2013 y qué según el sello recibió el OGAIPO el mismo día, ES AHÍ DONDE EL SUJETO OBLIGADO NARRA LOS "DAÑOS" A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, y se le solicitó evidencia visual de los mismos, ¿o no tomaron fotos para acreditar los daños?

En el mismo oficio señaló "SE INICIARON LAS GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PRESENTAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE A LA FECHA SE CONTINUAN CON LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES PARA FINCAR RESPONSABILIDAD POR LOS HECHOS OCURRIDOS"

Y el sujeto obligado, a través de un oficio (SF/PF/DNAJ/UT/311/2023 solo ellos saben de qué fecha) con las mismas siglas que FIRMÓ el procurador fiscal le solicito la información a un subordinado (director de lo contencioso) que depende de él (Y QUE AL PROCURADOR SE LE OLVIDAN SUS FUNCIONES, a lo cual no es mala idea las pueda leer, si es que alguna vez lo ha hecho).

Y el subordinado "dice" que se me oriente a solicitar la información a la secretaria de administración. Que la solicite el sujeto obligado, ¿o no denunció? Ni siquiera la unidad de transparencia "me orientó a redirigir mi solicitud", ya que ellos mismos saben de lo burdo e incongruente de su respuesta.

Dicho coloquialmente, chicle y pega.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

Con fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0499/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.



QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha veintisiete de junio del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de agravios mediante escrito emitido el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula alegatos.

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del órgano garante al recurrente de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública,

resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

De conformidad con el contenido de la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, en mayo de 2019, Tomo III, página 2308, que instituye lo siguiente:

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

Por ende, es oportuno y necesario establecer que el presente Recurso de Revisión, se hizo valer por la persona que realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado el día dos de mayo del año dos mil veintitrés, derivado de lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, siendo que

inconforme con la misma mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente interpuso medio de impugnación el día ocho de mayo del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. -----

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de

¹ Artículo 139. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En consecuencia, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...)”.

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo:

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Así también, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que

los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, toda vez que el obligado no dio respuesta a su petición en los términos solicitados, ahora bien; cabe precisar que en sí mismo el motivo de inconformidad desde el punto de vista de la ponencia instructora no constituye una inconformidad manifiesta sino que se trata de una opinión del recurrente respecto de la contestación formulada por el sujeto obligado a su petición inicial.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley,** la cual establecerá los supuestos de excepción;

En alegatos el sujeto obligado proporciona la siguiente información:

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.7/02/201181723000141/2023
Oficio número: SF/PP/DNAJ/UT/RR587/2023.
Asunto: Informe Recurso de Revisión R.R.A.I./0499/2023/SICOM.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de junio de 2023.

Lic. Josué Solana Salmorán
Comisionado Instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
Presente.

Victor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.02.1.0.3; 76, fracciones, y VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PP/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 13 de junio de 2023, notificado a este sujeto obligado el 19 de junio del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el Informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO. - El acto que se pone a consideración para ser revisado, es **INFUNDADO E INOPERANTE**.

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PP/DNAJ/UT/R131/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000141, en el que el peticionario requiere lo siguiente:

"De conformidad con el asentado en el oficio número: SF/PP/DNAJ/UT/311/2023, por el cual solicito "colaboración en la suspensión de plazos en materia de Transparencia" de fecha 14 de marzo de 2023. En el cual entre otras cosas señalo lo siguiente: "... El día de ayer, 13 de marzo del año en curso, se presentó un grupo de personas a protestar en forma violenta en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio D, Saúl Martínez, en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec. Dicho grupo causó daños al mobiliario, equipo y documentación en varias áreas de la Secretaría, incluyendo la Unidad de Transparencia, donde destruyeron equipos de cómputo, mobiliario, libros de control, expedientes y documentos oficiales... Se iniciaron las gestiones ante las autoridades competentes para presentar la denuncia correspondiente, por lo que a la fecha se continúan con las diligencias ministeriales para fincar responsabilidad por los hechos ocurridos..." (sic). Motivo por el cual le solicito lo siguiente: 1 Evidencia visual de que la Unidad de Transparencia sufrió todos los daños descritos en su

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 506800

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
oficio. 2 Copia simple en formato digital de la "denuncia correspondiente", en caso de tener datos personales, remitir la versión pública

SEGUNDO. - El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

Por favor. - El sujeto obligado a través del procurador fiscal, el cual FIRMÓ el oficio (con unas siglas que no le corresponden, pero se sabe y se ha demostrado así de ineeficiente en el trabajo de la seña) SF/PP/DNAJ/UT/311/2023 de fecha 14 de marzo del 2013 y que según el sello recibió el ogaipo el mismo día, ES AHÍ DONDE EL SUJETO OBLIGADO NARRA LOS "DAÑOS" A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, y se le solicitó evidencia visual de los mismos. En no tomaron fotos para acreditar los daños?

En el mismo oficio señaló "SE INICIARON LAS GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PRESENTAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE A LA FECHA SE CONTINUAN CON LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES PARA FINCAR RESPONSABILIDAD POR LOS HECHOS OCURRIDOS"

Y el sujeto obligado, a través de un oficio (SF/PP/DNAJ/UT/311/2023 solo ellos sabe de qué fecha) con las mismas siglas que FIRMÓ el procurador fiscal le solicitó la información a un subordinado (Director de lo contencioso) que depende de él (Y QUE AL PROCURADOR SE LE OLVIDAN SUS FUNCIONES, a lo cual no es mala idea la pueda leer, si es que alguna vez lo ha hecho).

Y el subordinado "dice" que se me oriente a solicitar la información a la Secretaría de administración. Que la solicite el sujeto obligado. ¿o no denunció? Ni siquiera la unidad de transparencia "me orientó a redirigir mi solicitud", es que ellos mismos saben de lo burdo e incongruente de su respuesta.

Dicho coloquialmente, chicle y pega.

Es una burla, es un absurdo el actuar del sujeto obligado. Pareciera el ogaipo es parte de una sátira si no actúa conforme a derecho.

¿El subordinado sabrá de la existencia del oficio que firmó su jefe y mandó al ogaipo?

Le recordamos las facultades de su jefe, del procurador:

Artículo 72. La Procuraduría Fiscal contará con una Procuradora o Procurador que dependerá directamente de la Secretaría o Secretaría, que se auxiliará de los Directores o Directores de Normatividad y Asuntos Jurídicos, y de lo Contencioso, Jefes o Jefes de Departamento y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

I. Representar jurídicamente y asumir la defensa legal de la Secretaría y de sus áreas administrativas en los juicios, de cualquier naturaleza, ejercitando las acciones, excepciones y defensas procedentes.

II. Ejercer la representación legal de la Secretaría, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y militares en los procesos y procedimientos de toda índole, y en el ámbito federal, estatal o municipal, así como ante personas físicas, unidades económicas o personas morales; pudiendo delegar el ejercicio de las mismas y el despacho de los asuntos de su competencia, al personal a su cargo, sin perder por ello la posibilidad de ejercerlos directamente.

El ogaipo debe requerir al sujeto obligado a que me entregue la información requerida. El ogaipo debe tener interés en el tema, no le otorgó 5 días hábiles al sujeto obligado, le ha dado más de un mes, suspendido los plazos para el sujeto obligado hasta este mes y los hechos ocurrieron en la seña en marzo.

El sujeto obligado engañó al ogaipo? le pidió tiempo sin daños a la unidad de transparencia? el sujeto obligado mintió con "las diligencias ministeriales" y la "denuncia"?

El sujeto obligado es tramposo, actúa con dolo y mala fe, no es un gobierno transparente, se le pasa transgrediendo y violentando la normatividad en materia de transparencia.

Una vez más, le solicito al ogaipo que lleve a cabo el requerimiento de la información al sujeto obligado y lleve a cabo la imposición de medidas ante la constante negativa del mismo. Le solicito al ogaipo que de encubrir al sujeto obligado.

Solicito que a través de la plataforma nacional de transparencia me sea remitido lo solicitado de origen."

TERCERO. - Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente al momento de inconformarse, impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado, asimismo manifiesta "que el sujeto obligado a través del procurador fiscal, FIRMÓ el oficio (con unas siglas que no le corresponden, pero se sabe y se ha demostrado así de ineeficiente en el trabajo de la seña) SF/PP/DNAJ/UT/311/2023 de fecha 14 de marzo del 2013 y que según el sello recibió el ogaipo el mismo día, ES AHÍ DONDE EL SUJETO OBLIGADO NARRA LOS "DAÑOS" A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, y se le solicitó evidencia visual de los mismos, sigue manifestando que en el mismo oficio señaló "SE INICIARON LAS GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PRESENTAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE A LA FECHA SE CONTINUAN CON LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES PARA FINCAR RESPONSABILIDAD POR LOS HECHOS OCURRIDOS" asimismo, manifiesta que el sujeto obligado a través de un oficio con las mismas siglas que FIRMÓ

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 506800

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
el procurador fiscal le solicita la información a un subordinado (Director de lo contencioso) que depende de él (Y QUE AL PROCURADOR SE LE OLVIDAN SUS FUNCIONES, a lo cual no es mala idea la pueda leer, si es que alguna vez lo ha hecho). Y el subordinado "dice" que se me oriente a solicitar la información a la Secretaría de administración, sigue manifestando que es una burla, es un absurdo el actuar del sujeto obligado. Pareciera el ogaipo es parte de una sátira si no actúa conforme a derecho, citando además el artículo 72 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, solicitando que a través de la plataforma nacional de transparencia me sea remitido lo solicitado de origen, de igual forma se advierte que a manera de pregunta señala lo siguiente: ¿o no tomaron fotos para acreditar los daños? ¿o no denunció? ¿El subordinado sabrá de la existencia del oficio que firmó su jefe y mandó al ogaipo? ¿a lo que este sujeto obligado declara primeramente que con fundamento en el artículo 154, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, está H. Órgano Garante, debió desechar por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en razón de que impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado, asimismo respecto a los nuevos cuestionamientos que el ahora recurrente plantea en el recurso de revisión que nos ocupa, en razón que el solicitante ahora recurrente está ampliando su solicitud con esos nuevos cuestionamientos, tal y como lo establece el artículo antes citado, que a la letra dice:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(-). V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

(-). VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por cuanto hace a sus manifestaciones señaladas como motivos de inconformidad, del mismo se advierte que a través de los presentes medios de defensa, el ahora recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado además que pretende ampliar su pretensión inicial, pues está precisando información que no requirió en un primer momento, advirtiéndose que su interés radica en pretender obtener información diversa a la solicitada.

Lo anterior cobra sentido si este Órgano Garante considera que en un principio el recurrente puntualmente estableció que su voluntad radicaba en solicitar dos pretensiones, la cual fue atendida por este Sujeto Obligado y al interponer el recurso de revisión, realiza nuevos cuestionamientos, lo cual fue expuesto hasta la interposición del presente recurso, denotándose claramente que el recurrente intenta hacer uso del presente en medio de impugnación para modificar los términos de su solicitud inicial.

Bajo ese orden de ideas, advirtiéndose la existencia de dos causales de improcedencia señalada en párrafos anteriores; por lo que solicitamos a este Órgano Garante privilegiar en todo momento los derechos jurídicos de no entrar al estudio del fondo del asunto pues de lo contrario tendría canalizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de este Sujeto Obligado.

A mayor abundamiento, sirve como referencia lo establecido en el criterio de interpretación 27/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 506800

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
Por tal motivo, este Órgano Garante debe considerar que se actualiza una causal de desechamiento, pues se reitera que el entonces solicitante pidió dos pretensiones, siendo la información sobre la cual se respondió su solicitud y no el interdicción de su inconformidad en el presente recurso. Por ello, se considera que las manifestaciones del recurrente pretenden introducir requerimientos adicionales a los planteados originalmente modificando con ello el alcance de la solicitud de información y por tanto al analizarse la legalidad de las respuestas emitidas a las mismas, y estarse al información requerida inicialmente por el recurrente, caso contrario y de permitirse que el particular amplíe su solicitud de información al momento de presentar el recurso de revisión se nos deja a este sujeto obligado en un estado de indefensión e incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y a la de proporcionar información y documentos que no fue materia de la misma, por lo que resulta evidente la **INOPERANCIA** de los nuevos planteamientos realizados por el recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, de marzo de dos mil nueve, página: 2987, 1.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE COMO FINALIDAD PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O CON AUTONOMÍA LEGAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERAL, ASÍ COMO QUE TODA LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL ESTABLECIDA A QUE SE REFIERE DICHA LEY ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA EN LOS TÉRMINOS QUE EN ÉSTA SE SEÑALEN Y QUE, POR OTRA PARTE, EL PRECEPTO 6 DE LA PROPIA LEGISLACIÓN PREVE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; TAMBIÉN LO ES QUE ELLO NO IMPLICA QUE TALES NUMERALES DEBAN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL, PUES ELLO CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 42 DE LA CIUDAD LEY, QUE SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS - LOS SOLICITADOS - Y QUE LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN."

Por lo anterior y toda vez que al formular el agravio el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto que no tiene a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que dió origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 68 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienen a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad en el que manifiesta lo siguiente:

"se le solicitó evidencia visual de los mismos, asimismo solicito que a través de la plataforma nacional de transparencia me sea remitido lo solicitado de origen", es **infundado** la manifestación del recurrente,

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 506800



todo vez que como lo advertiré esa Comisión Instructora de la lectura que realice al oficio número SF/PP/DNAJ/UT/R131/2023, de fecha 02 de mayo de 2023 este sujeto obligado informó que mediante el oficio número SF/PP/DC/DPA/1454/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de manera fundada y motivada dio respuesta a la solicitud de información 201181723000141, en razón de que le informó que con fundamento en el artículo 46, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 80, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, le corresponde a la Secretaría de Administración representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado, así como la administración, supervisión y operación de las cámaras de circuito cerrado ubicadas en Ciudad Administrativa y Ciudad Judicial, y en consecuencia, le sugirió al peticionario, ahora recurrente dirigir su petición a la Secretaría de Administración, toda vez que es la autoridad jurisdiccionalmente competente para contar con la información requerida en el planteamiento formulado, en razón de lo anterior el área competente de este sujeto obligado al dar respuesta observó los principios de Congruencia y Exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con la solicitud y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO.- No obstante lo anterior, esta unidad de Transparencia a efecto de no violentar el derecho humano a la información del peticionario y con la finalidad de dar respuesta al motivo de inconformidad mediante el oficio SF/PP/DNAJ/UT/R45/2023, de fecha 20 de junio de 2023, solicitó a la Dirección de lo Contencioso dependiente de la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad del ahora recurrente, área que mediante el oficio SF/PP/DC/DPA/2297/2023, de fecha 22 de junio de 2023, dio respuesta en el sentido siguiente:

Al respecto, con fundamento en los artículos 2 y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, párrafo primero, fracción I, 24, 26, 27, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 2, 4, numeral 1, párrafo primero, fracción 2, 1.0.2.2 y 1.0.2.2.0.2, 72 párrafo primero y 77 párrafo primero, fracciones I, II y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se informa lo siguiente:

Como es de su conocimiento, esta autoridad mediante el oficio número SF/PP/DC/DPA/1458/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, remitió la información que le fue solicitada en similar número SF/PP/DNAJ/UT/371/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, signado por la entonces Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, Lic. Shunaiti Iliá Caballero 201181723000141, relacionada con los acontecimientos acaecidos el día 13 de marzo del año en curso, que en su parte de interés fue plasmada en la respuesta dada a esa solicitud de informe, mediante el oficio número SF/PP/DNAJ/UT/R131/2023.

No omito manifestar que, en el considerando Cuarto del oficio con el que se remite la información solicitada, requerida en el portal de transparencia con solicitud de folio 201181723000141, se insertó la parte de interés del oficio número SF/PP/DC/DPA/1454/2023, cuando dicha información fue remitida por esta autoridad a mi cargo con número de oficio SF/PP/DC/DPA/1458/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Ahora bien, en cuanto al recurso de revisión presentado por el solicitante de información, en contra de la respuesta emitida y del cual esa autoridad a su cargo, requiera a esta en particular, pronunciamiento al respecto, se hacen las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1.- Se solicita a esa autoridad a su cargo que, al dar cumplimiento al requerimiento del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, manifieste que al resolverse el recurso de revisión interpuesto por el recurrente al formular su petición, tome en consideración la falta de respeto con que se conduce dicho recurrente, violando con ello lo preceptuado por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Sediado de la Prolongación "D" Saúl Martínez
Avenida General Porfirio Díaz #1, Reyes Martoreón, San Bartolomé Coyotepec, C.P. 71297
Teléfono: 95 5058690



Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que a la letra se leen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 86. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho las autoridades de la República.

A toda petición deberá recaer un acuse de recibo de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer a breve término al peticionario.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos públicos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fixe otro, y hacer llegar la respuesta al peticionario.

Esto es así, pues de un análisis al argumentado por el recurrente al presentar su recurso de revisión, se puede apreciar, que lo hace de una manera irrespetuosa y violenta cuando se refiere a servidores públicos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo y del Procurador Fiscal, violando con esa conducta, lo dispuesto en los artículos anteriormente transcritos y como consecuencia deberá limitarse su derecho de petición.

2.- Por lo que se refiere a las manifestaciones formuladas por el recurrente, en el sentido que si bien es cierto, como lo dispone el artículo 72 fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría le compete la representación jurídica y asumir la defensa legal de la Secretaría y de sus áreas administrativas en los juicios, procesos y procedimientos de toda índole y de cualquier naturaleza, mas cierto es, que el Procurador Fiscal es representante de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus áreas administrativas, en lo relativo a los actos administrativos que de ella emanan, sin embargo tratándose de lo relacionado con bienes muebles del Poder Ejecutivo, por cuestiones inherentes a sus atribuciones, le compete a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, Administrar el Patrimonio Mueble del Estado, así como conocer de los actos o hechos que dañen, destruyan, desaparezcan, mermen o afecten de cualquier modo a los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo, en razón de lo dispuesto por los artículos que enseguida se transcriben:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca

"... **ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XIII ...

XIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;

XV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y renovación de los muebles propiedad del Estado;

XVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;

XXVII. Establecer coordinación con las Dependencias e Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiere la ejecución de los programas de trabajo;

XXVIII ..."

Reglamento Interno de la Secretaría de Administración

"...**Artículo 15.** El Departamento de Procesos Jurídicos contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director Jurídico y tendrá las siguientes facultades:

I a III ...

IV. Formular denuncias o querrelas ante el Ministerio Público y darle seguimiento a las averiguaciones previas, Carpetas y/o Legajos de Investigación y a los procesos penales que se instauran con motivo del daño patrimonial al Poder Ejecutivo, así como a las procedimientos administrativos que se instauran a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Sediado de la Prolongación "D" Saúl Martínez
Avenida General Porfirio Díaz #1, Reyes Martoreón, San Bartolomé Coyotepec, C.P. 71297
Teléfono: 95 5058690



Artículo 62. La Dirección de Patrimonio contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios, y tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer de los actos o hechos que dañen, destruyan, desaparezcan, mermen o afecten de cualquier modo a los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo;

II a XVIII ...

XIX. Solicitar la intervención y coadyuvar con la Dirección Jurídica en la defensa del patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo;

Énfasis añadido

Como se desprende de los artículos transcritos, es facultad y atribución de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, el administrar el Patrimonio Mueble del Estado, así como conocer de los actos o hechos que dañen, destruyan, desaparezcan, mermen o afecten de cualquier modo a los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo.

3.- En esos términos y atendiendo al principio de legalidad plasmado en el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que manifiesta que "el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena...", esta Secretaría de Finanzas inició los gestiones ante las autoridades competentes para presentar la denuncia correspondiente, procediendo a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para Regular el Uso de los Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, mismo que a la letra se lee:

ARTÍCULO 41.- En caso de que exista la presunción de extravío, pérdida o robo de algún bien mueble, el servidor público y que bajo resguardo se encuentre, deberá comunicarlo inmediatamente al Titular del área que administró, para proceder a levantar una acta constatación de los hechos con la descripción del bien faltante, remitiéndola conjuntamente con el informe individual al Departamento de Patrimonio e Invenarios, para los fines correspondientes.

En cumplimiento a lo anterior, las diversas áreas afectadas procedieron a levantar las correspondientes actas circunstanciadas de los hechos acaecidos el día 13 de marzo del presente año, remitiéndolas a la Secretaría de Administración, con la solicitud que en el ámbito de su competencia, procediera a diles el seguimiento correspondiente, en razón de lo cual, la Secretaría de Administración a través de su poderada legal, solicitó la intervención que legalmente le correspondía integrándose actualmente una Carpeta de Investigación por los hechos a que se refiere, así mismo se inició el expediente administrativo de baja de los bienes muebles afectados.

Por todo lo anteriormente manifestado, nuevamente se reitera la sugerencia, vertida en el oficio SF/PP/DC/DPA/1458/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, es decir el recurrente debe dirigir su petición de información a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que, en términos de la ley, es la autoridad jurisdiccionalmente competente para contar con la información requerida en el presente asunto.

En razón de lo anterior esa H. Comisión Instructora advertiré, que este sujeto obligado si bien es cierto fue el que resultó afectado con los hechos suscitados el 13 de marzo del año en curso y que por lo tanto tuvo conocimiento directo y cierto, en su momento lo reportó a la Secretaría de Administración para la consecución del trámite correspondiente, cierto es también que en estricto acatamiento a las disposiciones y normatividad aplicable en materia de transparencia se contemplan ineludiblemente proporcionar las respuestas de manera fundada y motivada; es decir, la situación de hecho fue denunciada a la autoridad competente, por los hechos constitutivos del delito, así mismo se realizó el reporte correspondiente a la Secretaría de Administración, pero la situación de derecho para responder al solicitante ahora recurrente, corresponde a la Secretaría de Administración, lo anterior tomando en consideración la premisa de que toda respuesta que se otorgue al solicitante debe estar fundada y motivada

QUINTO.- El objeto de la solicitud del recurrente, es su derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y conocer la información, siendo esta el objeto principal del H. Órgano Garante, garantizar el derecho de ese acceso a la información. Luego entonces, lo que resulta ser materia del presente recurso, es el acceso a la información pública, por lo que lo manifestado por el recurrente, que a la letra dice:

¿o no tomaron fotos para acreditar los daños? ¿o no denunció? ¿El subordinado sabrá de la existencia del oficio que firmó su jefe y mandó al ogapo?

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Sediado de la Prolongación "D" Saúl Martínez
Avenida General Porfirio Díaz #1, Reyes Martoreón, San Bartolomé Coyotepec, C.P. 71297
Teléfono: 95 5058690



En la que se advierte como agravio que el recurrente realiza nuevos cuestionamientos y solicita al ogapo que requiera a esta Secretaría a entregar la información requerida manifestando cosas inverosímiles, cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la solicitud de origen y en segundo lugar no es materia de acceso de información pública, por lo que se considera, que sus derechos quedan a salvo para lo que haga valer en la vía y en las instancias correspondientes. Por lo cual el agravio **ES INFUNDADO E INOPERANTE.**

SEXTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la garantía de seguridad jurídica en el artículo 16, que textualmente establece:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

La jurisprudencia de la Segunda Sala 2a./J. 144/2006, octubre de 2006: "**GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.**" Novena Época, Tomo XXIV, rubro de dos mil seis, página 351 y registro 174094. Establece:

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se establecen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que implica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de la ley, por consiguiente un procedimiento detallado para ejercer el derecho correspondiente. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

La competencia se establece de las normativas jurídicas orgánicas de los tribunales, órganos o de las reguladoras de los distintos procedimientos que han de sustanciarse ante éstos, y se surte de acuerdo con las circunstancias de materia, territorio, grado o cuantía que rodeen la litis planteada.

La competencia por razón de materia, que es aplicable al presente recurso de revisión, se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, en este caso la solicitud inicial; y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto, lo que permite determinar cuándo un litigio debe ser sometido a los tribunales, entre otros, administrativos, fiscales, agrarios, laborales, civiles o penales.

La competencia corresponde al órgano jurisdiccional al que se acude, sobre la base de la exposición que el actor realice en su demanda, respecto de la cual, el juzgador está obligado a examinar la pretensión fundamental en estricta vinculación con los criterios para determinarla, es decir, la materia, la cuantía, el grado y el territorio, conforme a los cuales quien ejerce la acción intenta tramitar su pretensión y con la causa o causas contenidas en las prestaciones.

El artículo 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca. Tiene por **objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Sediado de la Prolongación "D" Saúl Martínez
Avenida General Porfirio Díaz #1, Reyes Martoreón, San Bartolomé Coyotepec, C.P. 71297
Teléfono: 95 5058690



El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de salvaguardar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información, de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, tal como lo establece el artículo 114 inciso C primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo de la 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá a través de sus titulares un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado, el cual será publicado por los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

C. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 74. El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley.

El artículo 116 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Subsede de la Plaza Estrella "D" Saúl Martínez
Avenida General Plutarco Elías Calles #1, Reyes Manantlán, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71227
Teléfono: 951 5059000



El artículo 26, 30 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 26.- El Estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos; pero es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 30.- El poder público del Estado, se divide para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución. No podrán reunirse en uno solo de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en el artículo 62 de este documento.

ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

El artículo 1 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece la organización, competencia atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, disposición que a la letra señala:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Jefatura de Gabinete, Gobernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias.

El artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia contará con las dependencias de la Administración Pública Centralizada enlistadas en el artículo en mención, que a la letra dice:

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; V. Secretaría de Educación Pública;
- VI. Secretaría del Trabajo;
- VII. Secretaría de Movilidad;
- VIII. Secretaría de las Culturas y Artes;
- IX. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- X. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- XI. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Subsede de la Plaza Estrella "D" Saúl Martínez
Avenida General Plutarco Elías Calles #1, Reyes Manantlán, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71227
Teléfono: 951 5059000



- XII. Secretaría de Finanzas;
- XIII. Secretaría de Administración;
- XIV. Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
- XV. Secretaría de Desarrollo Económico; XVI. Secretaría de Turismo; XVII. Secretaría de las Mujeres; y
- XVIII. Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad. XIX. Jefatura de Gabinete.

El artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece los despachos de los asuntos que por competencia le corresponde atender a este Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;
- III. Coadyuvar con la ordenación general del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente ley;
- IV. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;
- V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;
- VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades;
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;
- VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;
- IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;
- X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;
- XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Subsede de la Plaza Estrella "D" Saúl Martínez
Avenida General Plutarco Elías Calles #1, Reyes Manantlán, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71227
Teléfono: 951 5059000



XII. Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo;

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;

XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;

XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, tantos que se seguimiento a los de carácter estratégico;

XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación y presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;

XIX. Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;

XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes.

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, con materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales;

XXIII. Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de la Propiedad Urbana y Rural del Estado;

XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;

XXV. Derogada

XXVI. Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades;

XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad;

XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;

XXIX. Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incoables;

XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;

XXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Subsede de la Plaza Estrella "D" Saúl Martínez
Avenida General Plutarco Elías Calles #1, Reyes Manantlán, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71227
Teléfono: 951 5059000



- XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable a la administración pública estatal;
- XLIV. Dictar las disposiciones administrativas, así como coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que correspondan a los bienes del ejecutivo del Estado;
- XLV. Se deroga
- XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.

En el presente recurso de revisión y en la solicitud inicial el recurrente solicita información sobre afectaciones al patrimonio del Gobierno del Estado de Oaxaca, lo cual, de acuerdo a lo señalado en párrafos anteriores es competencia de la Secretaría de Administración, por lo cual este Sujeto Obligado se encuentra impedido para dar atención a los cuestionamientos, pues de hacerlo estaríamos transgrediendo de manera grave y evidente el principio de competencia de la autoridad, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO.- Se informa a esa Comisión Instructora que este Sujeto Obligado, turno al Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para su discusión y en su caso aprobación de la propuesta de incompetencia de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado, realizada por la titular de la Dirección de lo Contencioso dependiente de la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado mediante oficio SF/PF/DC/DPA/2297/2023, de fecha 22 de junio de 2023, de la solicitud de información con número de folio 201181723000141, Comité que para dar cumplimiento al artículo 73 fracción II, el cual establece lo siguiente " El Comité de Transparencia, tendrá las siguientes funciones:...II confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de transparencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados"; mediante Acta Extraordinaria PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000141/2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, celebrada el 26 de junio de 2023, confirmó la Declaración de incompetencia respecto a la solicitud de información con número de folio 201181723000141.

OCTAVO.- Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, en tiempo y forma cumplió con atender la solicitud de acceso a la información, así como en ningún momento vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, en todo momento lo promovemos, respetamos, protegemos y garantizamos en el ámbito de nuestra competencia como lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO.- Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio,

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Perifto Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "Dr. Saúl Martínez"
Avenida Gerardo Pando Graff #1, Reyes Manteoán, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5019900



Cuarto. - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DC/DPA/2997/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Quinto. - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R131/2023, de fecha 02 de mayo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

- I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente; contra actos de esta Secretaría.
- II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Respetuosamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Ruiz
C.c.p. Expediente
ADMC.



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Expediente número: PE12/108H.2/CB.1.1/01/201181723000141/2023
Oficio número: SF/PP/DNAJ/UT/371/2023
Asunto: Se solicita información del folio 201181723000141.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 24 de marzo de 2023.

Jesús Merlín Villanueva
Director de lo Contencioso
de la Secretaría de Finanzas.
Presente.

En atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender, la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 201181723000141, por lo cual, solicito su colaboración a fin de que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esa área, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a las facultades previstas en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, le corresponde, mismo que consiste en lo siguiente:

*"De conformidad con lo asentado en el oficio número: SF/PP/DNAJ/UT/311/2023, por el cual se solicitó la colaboración en la suspensión de plazos en materia de Transparencia", de fecha 14 de marzo de 2023. En el cual entre otras cosas se señaló lo siguiente:
"... El día de ayer, 13 de marzo del año en curso, se presentó un grupo de personas a protestar en forma violenta en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio D, Saúl Martínez, en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec. Dicho grupo causó daños al mobiliario, equipo y documentación en varias áreas de la Secretaría, incluyendo la Unidad de Transparencia, donde destruyeron equipos de cómputo, mobiliario, libros de control, expedientes y documentos oficiales ... se iniciaron las gestiones ante las autoridades competentes para presentar la denuncia correspondiente, por lo que a la fecha se continúan con las diligencias ministeriales para fincar responsabilidad por los hechos ocurridos ... (sic).*

Motivo por el cual le solicito lo siguiente:

- 1 Evidencia visual de que la unidad de transparencia sufrió todos los daños descritos en su oficio.
- 2 Copia simple en formato digital de la "denuncia correspondiente", en caso de tener datos personales, remitir la versión pública." (sic)

Resaltando que para que en el caso de que esa área, de la revisión que efectúe en sus documentos, datos, sistemas y archivos determine la inexistencia de la información, deberá destacar claramente que se realizó la búsqueda exhaustiva de los mismos, así como motivar la respuesta en función de las causas que motiven dicha inexistencia; en caso de que determine la incompetencia de esa autoridad para remitir lo solicitado, deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y de ser posible, señalar el área que resulte competente; o bien, cuando se trate de la clasificación de la información, deberá observar lo estipulado por los artículos 54, 58, 59, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que el Comité de Transparencia de esta Secretaría pueda emitir resolución al respecto, conforme a los artículos 73 fracción II y 172 del mismo ordenamiento legal; 44 fracción II, 103, 137, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma en su caso, deberá circunstanciar la inexistencia de la información (detallar normativamente toda la información y documentación obtenida a través del análisis y la revisión), así como establecer la verificación de la búsqueda, es decir, señalar el nombre del funcionario público que realizó y cotizó la búsqueda de la información dentro de los archivos físicos y digitales, gavetas y departamentos del área a su cargo, donde se realizó la búsqueda de la información solicitada.

Por lo que es importante precisar qué se entiende por incompetencia, inexistencia y clasificación de la información:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

INCOMPETENCIA
Implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada.

INEXISTENCIA
Es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia.

En razón de lo expuesto, agradeceré su apoyo con la finalidad de que dicho requerimiento sea atendido de manera íntegra y oportuna y dé respuesta a más tardar el día 31 de marzo de 2023, mediante respuesta oficial al presente, así como enviar los digitales y anexos al correo oficial enlace.sefin@finanzas.oaxaca.gob.mx, en el plazo otorgado anteriormente.

No omito manifestar que de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente (aprobada mediante decreto número 2582), son causas de SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO de las obligaciones establecidas en la materia, entre otras, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante; usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutiar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; entregar información incompleta, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información; al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas; declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos; no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable; denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la referida Ley.

Lo anterior, se envía con la facultad otorgada en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; así como en los artículos 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 75, fracciones V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

Respetuosamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia

Lcda. Shunashi Idali Caballero Castellanos.

C.c.p. Expediente
R/MC

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

Expediente: 001/2023
Clave Documental: PE12/108H.1/C4.3.1
Oficio Número: SF/PP/DC/DPA/1458/2023
Asunto: Se informa

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 27 de marzo de 2023.

Mtra. Celia Aspiroz García
Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.
Edificio

Hago referencia al oficio SF/PP/DNAJ/UT/371/2023 de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés signado por la Lic. Shunashi Idali Caballero Castellanos Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó información y documentación requerida en el Portal de Transparencia mediante número de solicitud con folio 201181723000141, relacionada con la evidencia visual y la denuncia de que la unidad de transparencia sufrió daños derivados de los acontecimientos suscitados el día trece de marzo del año en curso.

Con fundamento en los artículos 2 y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, párrafo primero, fracción I, 24, 26, 27 fracción XII, 29, párrafo primero y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1, subnumerales 1.0.2, 1.0.2.2 y 1.0.2.2.0.2, 8 fracciones IV y XXIII, 72, párrafo primero, y 77, párrafo primero, fracciones I y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; me permito informar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 80, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, le corresponde a la Secretaría de Administración representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado, así como la administración, supervisión y operación de las cámaras de circuito cerrado ubicadas en Ciudad Administrativa y Ciudad Judicial; como consecuencia, se sugiere dirija su petición a la Secretaría de Administración, toda vez que es la autoridad jurídicamente competente para contar con la información requerida en el planteamiento formulado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Director de lo Contencioso

Mtro. Jesús Merlín Villanueva

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo
Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900



Expediente número: PE12/108H.2/CS.1.1/02/20181723000141/2023.
Oficio número: SF/PP/DNAJ/UT/845/2023.
Asunto: Se solicita información para solventar recurso de revisión
R.R.L.U./0499/2023/SICOM.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de junio de 2023.

Mtro. Jesús Merlín Villanueva
Director de lo Contencioso.
Presente.

Con fundamento en los artículos 5 apartado A fracciones I, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 146 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1.2 y 71 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en atención a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender, los recursos de revisión interpuestos en contra de este sujeto obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual le informo que, en contra de las respuestas emitida mediante oficio número SF/PP/DNAJ/UT/R131/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 20181723000141, el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que recayó en el número R.R.L.U./0499/2023/SICOM, el cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 13 de junio de 2023, dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en razón la parte recurrente se inconforma por los supuestos de "La falta, omisión, o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta" previstas en la fracción XII, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, concediendo a este sujeto obligado el plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notificó el acuerdo de referencia, para formular alegatos y ofrecer pruebas, en caso de que no hicieros en el plazo antes señalado se tendrá por perdido el derecho de este Sujeto Obligado para realizar manifestación alguna.

Cabe mencionar que mediante oficio número SF/PP/DC/DPA/1458/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, la dirección a su cargo dio respuesta a la solicitud con número de folio 20181723000141, se anexa al presente el oficio para referencia, así como el acuerdo de fecha 13 de junio de 2023.

Sin embargo, es importante referir que el motivo de inconformidad del recurrente es el siguiente:

"Por favor: El sujeto obligado a través del procurador fiscal, el cual firmó el oficio (con unas siglas que no le corresponden, pero se sabe y se ha demostrado así de ineeficiente es el trabajo de la señora) SF/PP/DNAJ/UT/341/2023 de fecha 14 de marzo del 2023 y que según el sello recibió el ojalpo el mismo día, EL AÑO DONDE EL SUJETO OBLIGADO MARCA LOS "DADOS" A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, se le solicitó evidencia visual de los mismos, lo no tuvieron lista para acreditar los."

En el mismo oficio señaló "SE INICIARON LAS GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PRESENTAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE A LA FECHA SE CONTINUAN CON LAS DILIGENCIAS NEUTRALES PARA FORMALIZAR RESPONSABILIDAD POR LOS HECHOS OCURRIDOS" y el sujeto obligado, a través de un oficio SF/PP/DNAJ/UT/711/2023 este año sabe de que fecha) con las mismas siglas fue firmado el procurador fiscal le solicitó la información a un subordinado (Director de lo Contencioso) que depende de él (Y QUE AL PROCURADOR SE LE OLVIDAN SUS Y el subordinado "dice" que se me oriente a solicitar la información a la secretaria de administración. Que la solicite el sujeto es absurdo. ¿o no denunció? Ni siquiera la unidad de transparencia "me orientó a redirigir mi solicitud", ya que ellos mismos saben de lo burocrático e incongruente de su respuesta. Dicho coloquialmente, chico, págale. Es una burla, es un absurdo, actuar del sujeto obligado. Pareciera el ojalpo es parte de una sátira si no actúa conforme a derecho.

¿El subordinado sabrá de la estancia del oficio que firmó su jefe y mandó al ojalpo?
Le recordamos las facultades de su jefe del procurador:
Artículo 72. La Procuraduría Fiscal contará con una Procuradora o Procurador que dependerá directamente de la Secretaría o Secretario, que se auxiliará de los Directores o Directores de demás servidores públicos que y de lo Contencioso, Jefes o Jefas de Departamento y de las y los autoridades, y cuyas funciones se indican en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:
1. Representar jurídicamente y asumir la defensa legal de la Secretaría y de sus áreas administrativas en los juicios, de cualquier naturaleza, ejercitando las acciones, excepciones y defensas procedentes;

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saul Martínez
Avenida General Panalá Craff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71207
Teléfono: 951 5016900



II. Ejercer la representación legal de la Secretaría, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y militares en los procesos y procedimientos de todo índole, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal; así como ante personas físicas, unidades económicas o personas morales pudiendo delegar el ejercicio de las mismas y el despacho de los asuntos de su competencia, al personal a su cargo, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.
El ojalpo debe requerir al sujeto obligado a que me entregue la información requerida.
El ojalpo debe tener interés en el tema, no le otorgó 3 días hábiles al sujeto obligado, lo ha dado más de un mes, suspendió los plazos para el sujeto obligado hasta este mes y los hechos ocurrieron en la sesión en marzo.
El sujeto obligado emitió al ojalpo? la pidió tiempo sin darme a la unidad de transparencia? el sujeto obligado emitió con "las diligencias ministeriales" y la "denuncia".
El sujeto obligado es tramposo, actúa con dolo y mala fe, no es un gobierno transparente, se la pasa trasgrediendo y violando la normalidad en materia de transparencia.
Una vez más, le solicito al ojalpo que lleve a cabo el requerimiento de la información al sujeto obligado y lleve a cabo la imposición de medidas ante la constante negativa del mismo. Le solicito al ojalpo que de encubrir al sujeto obligado.
Solicito que a través de la plataforma nacional de transparencia me sea remitido lo solicitado de origen".

Motivo por el cual y de acuerdo a las facultades previstas en los artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, solicito su colaboración a fin de que se pronuncie respecto al motivo de inconformidad del ahora recurrente.

Le anterior, se solicita para dar cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo de fecha 13 de junio de 2023, dictado por Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Resaltando que para que en el caso de que esa área, de la revisión que efectúe en sus documentos, datos, sistemas y archivos determine la inexistencia de la información, deberá destacar claramente que se realizó la búsqueda exhaustiva de los mismos, así como motivar la respuesta en función de las causas que motivan dicha inexistencia; en caso de que determine la incompetencia de esa autoridad para que remita la información, deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y de ser posible, señalar el área que resulte competente o bien, cuando se trate de la clasificación de la información, deberá observar lo estipulado por los artículos 54, 57, 58, 59, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que el Comité de Transparencia de esta Secretaría pueda emitir resolución al respecto, conforme al artículo 73 fracción II y 174 del mismo ordenamiento, legal; 44 fracción II, 103, 137, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma en su caso, deberá circunstanciar la inexistencia de la información (detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida a través del análisis y la revisión), así como establecer la verificación de la búsqueda de la información dentro de los archivos físicos y digitales, gavetas y departamentos del área a su cargo, donde se realizó la búsqueda de la información solicitada.

Por lo que es importante precisar qué se entiende por incompetencia, inexistencia y clasificación de la información:

- INCOMPETENCIA**
Implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada.
- INEXISTENCIA**
Es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.
- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**
Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia.

En razón de lo expuesto, agradeceré su apoyo con la finalidad de que dicho requerimiento sea atendido de manera íntegra y oportuna y de respuesta a más tardar el día 23 de junio de 2023 mediante respuesta oficial al presente, así como enviar los digitales y anexos o en su caso la liga digital en donde se encuentre la información requerida, al correo oficial enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx, en el plazo otorgado anteriormente.

No omito manifestar que de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente (aprobada mediante decreto número 2582), la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de las obligaciones establecidas en la materia, entre otras, son causas de SANCION POR INCUMPLIMIENTO de las obligaciones en la Ley, actuar con negligencia, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la Ley, actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustentación de las solicitudes en materia de acceso a la información, al no difundirlo o mala fe durante la sustentación de las solicitudes en materia de acceso a la información, al no difundirlo

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saul Martínez
Avenida General Panalá Craff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71207
Teléfono: 951 5016900



Información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la citada Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que comprometen sustancialmente al Órgano Garante; usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; entregar información incompleta, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información; al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas; declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos; no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normalidad aplicable; denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la referida Ley.

Lo anterior, se envía con la facultad otorgada en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69, 71 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; así como 4, numeral 1.0.2.1.0.3 y 76 fracciones V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

Respetuosamente,
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz",
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santamé Ruiz,
C.C. Presidente
A.M.C.

Unidad de Transparencia,
Departamento de Gestión,
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saul Martínez
Avenida General Panalá Craff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71207
Teléfono: 951 5016900



2023, AÑO DE LA INTER

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Tercer Nivel de Trabajo

23 JUN 2023

sla 15:22 d.

Expediente: 001/2023
Clave documental: PE12/108H.1/C4.3.1
Oficio número: SF/PF/DC/DPA/2997/2023
Asunto: **Se remite informe**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 22 de junio de 2023

Mtra. Celia Aspiroz García
Directora de Normatividad y Asuntos
Jurídicos y Personal Habilitado de la
Unidad de Transparencia.
Edificio

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
23 JUN 2023
13:15
84093

Hago referencia al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/845/2023 de fecha 20 de junio de 2023, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, solicita a esta autoridad a mi cargo, se pronuncie respecto del recurso de revisión presentada por el recurrente, por la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 201181723000141, el cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 13 de junio de 2023, dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Al respecto, con fundamento en los artículos 2 y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, párrafo primero, fracción I, 24, 26, 27, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4, numeral 1, subnumerales 1.0.2, 1.0.2.2 y 1.0.2.2.0.2, 72 párrafo primero y 77 párrafo primero, fracciones I, II y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se informa lo siguiente:

Como es de su conocimiento, esta autoridad mediante oficio número SF/PF/DC/DPA/1458/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, remitió la información que le fue solicitada en similar número SF/PF/DNAJ/UT/371/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, signado por la entonces Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, Lic. Shunashi Idali Caballero Castellanos, respecto de la información requerida en el portal de transparencia con solicitud de folio 201181723000141, relacionada con los acontecimientos acaecidos el día 13 de marzo del año en curso, que en su parte de interés fue plasmada en la respuesta dada a esa solicitud de informe, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R131/2023.

No omito manifestar que, en el considerando Cuarto del oficio con el que se remite la información solicitada, requerida en el portal de transparencia con solicitud de folio 201181723000141, se insertó la parte de interés del oficio número SF/PF/DC/DPA/1454/2023, cuando dicha información fue remitida por esta autoridad a mi cargo con número de oficio número SF/PF/DC/DPA/1458/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Ahora bien, en cuanto al recurso de revisión presentado por el solicitante de información, en contra de la respuesta emitida y del cual esa autoridad a su cargo,

4

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "12" San Martín
Avenida Garibaldi Fovisa Graf 71, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 713
Teléfono: 01 951 5016600 EXT. 23254 Y 23250



Expediente: 01/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C4.3.1

Oficio número.- SF/PF/DC/DPA/2997/2023

Página: 2/5

requiere a esta en particular, pronunciamiento al respecto, se hacen las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1.- Se solicita a esa autoridad a su cargo que, al dar cumplimiento al requerimiento del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, manifieste que al resolverse el recurso de revisión interpuesto por el recurrente al formular su petición, tome en consideración la falta de respeto con que se conduce dicho recurrente, violando con ello lo preceptuado por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que a la letra se leen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar la respuesta al peticionario.

Esto es así, pues de un análisis a lo argumentado por el recurrente al presentar su recurso de revisión, se puede apreciar, que lo hace de una manera irrespetuosa y violenta cuando se refiere a servidores públicos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo y del Procurador Fiscal, violando con esa conducta, lo dispuesto en los artículos anteriormente transcritos y como consecuencia deberá limitársele su derecho de petición.

2.- Por lo que se refiere a las manifestaciones formuladas por el recurrente, en el sentido que si bien es cierto, como lo dispone el artículo 72 fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo, a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría le compete la representación jurídica y asumir la defensa legal de la Secretaría y de sus áreas administrativas en los juicios, procesos y procedimientos de toda índole y de cualquier naturaleza, mas cierto lo es, que el Procurador Fiscal es representante de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus áreas administrativas, en lo relativo a los actos administrativos que de ella emanen, sin embargo tratándose de lo relacionado con bienes muebles del Poder Ejecutivo, por cuestiones inherentes a sus atribuciones, le compete a la



Expediente: **01/2023**
Clave documental: **PE12/108H.1/C4.3.1**
Oficio número.- **SF/PF/DC/DPA/2997/2023**
Página: **3/5**

Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, Administrar el Patrimonio Mueble del Estado, así como conocer de los actos o hechos que dañen, destruyan, desaparezcan, mermen o afecten de cualquier modo a los bienes muebles e inmuebles del Poder ejecutivo; en razón de lo dispuesto por los artículos que enseguida se transcriben:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca

"... **ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXIII ...

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;

XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;

XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;

XXVII. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;

XXVIII ...".

Reglamento Interno de la Secretaría de Administración

"...**Artículo 15.** El Departamento de Procesos Jurídicos contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá Directamente de la Directora o Director Jurídico y tendrá las siguientes facultades:

I a III ...

IV. Formular denuncias o querrelas ante el Ministerio Público y darle seguimiento a las averiguaciones previas, Carpetas y/o Legajos de Investigación, y a los procesos penales que se instauren con motivo del daño patrimonial al Poder Ejecutivo, así como a los procedimientos administrativos que se instauren a las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

...
Artículo 62. La Dirección de Patrimonio contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicio, y tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer de los actos o hechos que dañen, destruyan, desaparezcan, mermen o afecten de cualquier modo a los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo;

II a XVIII ...



Expediente: 01/2023

Clave documental: PE12/108H.1/C4.3.1

Oficio número.- SF/PF/DC/DPA/2997/2023

Página: 4/5

XIX. Solicitar la intervención y coadyuvar con la Dirección Jurídica en la defensa del patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo;

Énfasis añadido

Como se desprende de los artículos transcritos, es facultad y atribución de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, el administrar el Patrimonio Mueble del Estado, así como conocer de los actos o hechos que dañen, destruyan, desaparezcan, mermen o afecten de cualquier modo a los bienes muebles e inmuebles del Poder ejecutivo.

3.- En esos términos y atendiendo al principio de legalidad plasmado en el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que manifiesta que "el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena...", esta Secretaría de Finanzas inició las gestiones ante las autoridades competentes para presentar la denuncia correspondiente, procediendo a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para Regular el Uso de los Bienes Muebles de la administración Pública Estatal, mismo que a la letra se lee:

ARTÍCULO 41.- En caso de que exista la presunción de extravío, pérdida o robo de algún bien mueble, el servidor público y que bajo resguardo se encuentre, deberá comunicarlo inmediatamente al titular del área que dependa, para proceder a levantar una acta circunstanciada de los hechos con la descripción del bien faltante, remitiéndola conjuntamente con el resguardo individual al Departamento de Patrimonio e Inventarios, para los fines correspondientes

En cumplimiento a lo anterior, las diversas áreas afectadas procedieron a levantar las correspondientes actas circunstanciadas de los hechos acaecidos el día 13 de marzo del presente año, remitiéndolas a la Secretaría de Administración, con la solicitud que en el ámbito de su competencia, procediera a darles el seguimiento correspondiente, en razón de lo cual, la Secretaría de Administración a través de su apoderada legal, solicitó la intervención que legalmente le correspondía integrándose actualmente una Carpeta de Investigación por los hechos a que se refiere, así mismo se inició el expediente administrativo de baja de los bienes muebles afectado.

Por todo lo anteriormente manifestado, nuevamente se reitera la sugerencia, vertida en el oficio SF/PF/DC/DPA/1458/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, es decir el recurrente debe dirigir su petición de informe a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que, en términos de ley, es la autoridad jurídicamente competente para contar con la información requerida en el presente asunto.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente: **01/2023**
Clave documental: **PE12/108H.1/C4.3.1**
Oficio número.- **SF/PF/DC/DPA/2997/2023**
Página: **5/5**

Sin otro particular, le saludo.

Atentamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Director de lo Contencioso

Mtro. Jesús Merlín Villanueva

KAEA*FMF

En esencia los alegatos manifiestan que si bien es cierto iniciaron un procedimiento por los daños ocasionados a sus instalaciones, las mismas fueron remitidas a la Secretaría de Administración para darle el seguimiento correspondiente por así estar establecido en el Reglamento para regular el uso de bienes muebles de la administración pública estatal.

Así mismo se anexo como prueba documental, que sirve para reafirmar lo manifestado por el sujeto obligado en sus alegatos el acuerdo SF/PF/DNA/UT/RR975/2023 elaborado por el comité de transparencia de la secretaría de finanzas en los términos siguientes:



PE12/108H.2/C8.1.6/01/2023
PE12/108H.2/C8.1.1/01/ 201181723000141/2023

**ACTA EXTRAORDINARIA PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000141
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.**

En el Municipio de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; siendo las trece horas con cero minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, constituidos en las oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sito en calle Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio "D", Saúl Martínez, Segundo Nivel, C.P. 71257; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Presidente, y debidamente notificada a las y los integrantes del Comité de Transparencia para celebrar la Sesión Extraordinaria PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000141/2023; con fundamento en los artículos 6, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7 fracción I, 10 fracciones IV y XI, 72 y 73 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, Primero, Segundo, Décimo Tercero de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; estando presentes los C.C. L.C.E. Ricardo Pérez Antonio, Presidente; Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Secretario Técnico; L.C.P. Evangelina Alcazar Hernández, Vocal A; L.C.P. Eric Martínez Pérez, Vocal B; Dra. Cristina Refugio Espinosa Rosas, Vocal C; Mtra. Estefanía González Ramos, Vocal D; L.C.P. Grimaldo Salgado López, Vocal E; todas y todos integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el siguiente:

OBJETO

La presente reunión tiene como finalidad que los integrantes del Comité de Transparencia, analicen la incompetencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para proporcionar la información requerida en la Solicitud de Información con número de folio 201181723000141 en atención que la información requerida es competencia de otro sujeto obligado; por lo cual se pone a su consideración el siguiente:-

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REALIZADA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA FISCAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/P FDC/OPA/2597/2023 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023; DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201181723000141, PRESENTADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR SER COMPETENCIA DE OTRO SUJETO OBLIGADO.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

A continuación, procede el desahogo de los puntos del orden del día.



0002

PUNTO PRIMERO. - PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Pase de lista, el L.C.E. Ricardo Pérez Antonio, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a todos los presentes e instruye al Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Secretario Técnico del Comité, a tomar lista de asistencia a los presentes. Acto seguido, una vez llevado a cabo el pase de lista de asistencia, estando presentes la mayoría de los servidores públicos que integran el Comité, se informa que existe quórum legal.

PUNTO SEGUNDO. - DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

El Presidente del Comité de Transparencia, declara legalmente instalada esta Sesión y válidos los puntos que serán sometidos a consideración de este Comité, así que siendo las trece horas con quince minutos de este veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se declara abierta la presente Sesión.

PUNTO TERCERO. - LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia instruye al Secretario Técnico para que dé lectura al orden del día, hecho lo anterior; es sometido a consideración del pleno; y es aprobado por unanimidad.

PUNTO CUARTO. - LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REALIZADA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA FISCAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/DC/DPA/2997/2023 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023; DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201181723000141, PRESENTADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR SER COMPETENCIA DE OTRO SUJETO OBLIGADO.

En seguimiento al orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia, solicita al Secretario Técnico, desahogar el presente punto del orden del día. A continuación, la Secretaría Técnica, en uso de la palabra señala lo siguiente: "Procedemos al siguiente punto del orden del día, el cual consiste en la lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de incompetencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, realizada por el Director de lo Contencioso, mediante oficio número SF/PF/DC/DPA/2997/2023; de la solicitud de información con número de folio 201181723000141, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser competencia de otro sujeto obligado".

Ahora bien, en este sentido, el Comité procedió a resolver lo solicitado de acuerdo a lo siguiente:

1.- Con fecha 22 de marzo del año en curso, es presentada la Solicitud de Información con número de folio 201181723000141, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "El día de ayer, 13 de marzo del año en curso, se presentó un grupo de personas a protestar en forma violenta en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio D, Saúl Martínez, en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec. Dicho grupo causó daños al mobiliario, equipo y documentación en varias áreas de la Secretaría, incluyendo la Unidad de Transparencia, donde destruyeron equipos de cómputo, mobiliario, libros de control, expedientes y documentos oficiales. Se iniciaron las gestiones ante las autoridades competentes para presentar la denuncia correspondiente, por lo que a la fecha se continúan con las diligencias ministeriales para fincar responsabilidad por los hechos ocurridos... Motivo por el cual le solicito lo siguiente: 1 Evidencia visual de que la unidad de transparencia sufrió todos los daños descritos en su oficio. 2 Copia simple en formato digital de la "denuncia



correspondiente", en caso de tener datos personales, remitir la versión pública." (Sic)."

2.- Con fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado requirió mediante el oficio SF/PF/DNAJ/UT/371/2023, a el Director de lo Contencioso, dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus facultades diera cumplimiento a lo requerido en la Solicitud de Información.

3.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través el oficio número SF/PF/DC/DPA/1458/2023, el Director de lo Contencioso, dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio contestación de manera fundada y motivada a la Solicitud de Información, en la cual señaló que lo requerido por el solicitante no es competencia de este Sujeto Obligado.

4.- Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, por oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R131/2023, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud registrada con el folio 201181723000141.

5.- Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se admitió el Recurso de Revisión con expediente R.R.A.I./0499/2023/SICQM a cargo de la ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, con motivo de la inconformidad a la respuesta emitida a la solicitud registrada con el folio 201181723000141.

6.- Con fecha veinte de junio de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado requirió mediante el oficio SF/PF/DNAJ/UT/845/2023, a el Director de lo Contencioso, dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus facultades se pronunciara respecto al motivo de inconformidad.

7.- Con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, a través el oficio número SF/PF/DC/DPA/2997/2023, el Director de lo Contencioso, dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio contestación de manera fundada y motivada a los motivos de inconformidad y a la Solicitud de Información, en la cual reitera que lo requerido por el solicitante no es competencia de este Sujeto Obligado.

8.- La declaratoria de incompetencia se basa en lo siguiente:

El artículo 72 fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, que a la letra dice:

Artículo 72. La Procuraduría Fiscal contará con una Procuradora o Procurador que dependerá directamente de la Secretaría o Secretario, que se auxiliará de las Directoras o Directores de Normatividad y Asuntos Jurídicos, y de lo Contencioso, Jefas o Jefes de Departamento y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

I. Representar jurídicamente y asumir la defensa legal de la Secretaría y de sus áreas administrativas en los juicios, de cualquier naturaleza, ejercitando las acciones, excepciones y defensas procedentes;

II. Ejercer la representación legal de la Secretaría, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y militares en los procesos y procedimientos de toda índole, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal; así como ante personas físicas, unidades económicas o personas morales; pudiendo delegar el ejercicio de las mismas y el despacho de los asuntos de su competencia, al personal a su cargo, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo;

La Procuraduría Fiscal de la Secretaría le compete la representación jurídica y asumir la defensa legal de la Secretaría y de sus áreas administrativas en los juicios, procesos y procedimientos de toda índole y de cualquier naturaleza, mas cierto lo es, que el Procurador Fiscal es representante de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus áreas administrativas, en lo relativo a los actos administrativos que de



ella emanen, sin embargo tratándose de lo relacionado con bienes muebles del Poder Ejecutivo, por cuestiones inherentes a sus atribuciones, le compete a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, Administrar el Patrimonio Mueble del Estado, así como conocer de los actos o hechos que dañen, destruyan, desaparezcan, mermen o afecten de cualquier modo a los bienes muebles e inmuebles del Poder ejecutivo; en razón de lo dispuesto por los artículos que a la letra señalan: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;

XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;

XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;

XXVII. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;

Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

Artículo 15. El Departamento de Procesos Jurídicos contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá Directamente de la Directora o Director Jurídico y tendrá las siguientes facultades:

IV. Formular denuncias o querrelas ante el Ministerio Público y darle seguimiento a las averiguaciones previas, Carpetas y/o Legajos de Investigación, y a los procesos penales que se instauran con motivo del daño patrimonial al Poder Ejecutivo, así como a los procedimientos administrativos que se instauran a las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

Artículo 62. La Dirección de Patrimonio contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicio, y tendrá las siguientes facultades:

-I. Conocer de los actos o hechos que dañen, destruyan, desaparezcan, mermen o afecten de cualquier modo a los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo;

XIX. Solicitar la intervención y coadyuvar con la Dirección Jurídica en la defensa del patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo;

De lo anteriormente señalado, es facultad y atribución de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, el administrar el Patrimonio Mueble del Estado, así como conocer de los actos o hechos que dañen, destruyan, desaparezcan, mermen o afecten de cualquier modo a los bienes muebles e inmuebles del Poder ejecutivo.

En esos términos y atendiendo al principio de legalidad plasmado en el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que manifiesta que "el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena...", esta Secretaría de Finanzas inició las gestiones ante las autoridades competentes para presentar la denuncia correspondiente, procediendo a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para Regular el Uso de los Bienes Muebles de la administración Pública Estatal, mismo que a la letra se lee:

ARTÍCULO 41. En caso de que exista la presunción de extravío, pérdida o robo de algún bien mueble, el servidor público y que bajo resguardo se encuentre, deberá comunicarlo inmediatamente al titular del área que dependa, para proceder a levantar una acta circunstanciada de los hechos con la descripción del bien faltante, remitiéndola conjuntamente con el resguardo individual al Departamento de Patrimonio e Inventarios, para los fines correspondientes.



La Secretaría de Administración la responsable de representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado, así como la administración, supervisión y operación de las cámaras de circuito cerrado ubicadas en Ciudad Administrativa y Ciudad Judicial; como consecuencia, se sugiere dirigir la petición a la Secretaría de Administración, toda vez que es la autoridad jurídicamente competente para contar con la información requerida en el planteamiento formulado.

Continuando con el desarrollo del punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia instruye al Secretario Técnico dar lectura a los documentos señalados en los numerales anteriores para el debido conocimiento de las y los integrantes del Comité.

Por lo que el Secretario Técnico procede a la lectura de los documentos; una vez concluido este acto, señala lo siguiente: Los artículos aplicables al caso por parte de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son el artículo 123, que a la letra dice: *"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información."* Así como, el artículo 73 fracción II, el cual establece *"El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados"*.

El Presidente del Comité de Transparencia, señala que conforme a todo lo anteriormente expuesto y analizado, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es incompetente para dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 201181723000141, por lo cual se pone a consideración de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la declaración de incompetencia, propuesta por el Director de lo Contencioso, dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el sentido de que el cuestionamiento de información requerida en la Solicitud de Información no pertenece a las atribuciones, facultades y obligaciones que las leyes han otorgado al presente sujeto obligado, por lo que nos encontramos impedidos material, técnica y jurídicamente para entregar la información requerida por no ser nuestra competencia. Sirve de apoyo lo establecido en el criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con respecto a la incompetencia, en el cual se señala expresamente lo siguiente: *"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."* Resolución RRA 4437/15. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 25 de enero de 2017. Por unanimidad.

El Presidente del Comité de Transparencia, le concede el uso de la voz al Secretario Técnico, el cual somete a votación la aprobación de la declaración de incompetencia de la Información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 201181723000141.

Por lo cual las y los integrantes del Comité de Transparencia por unanimidad de votos aprueban el punto del orden del día.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 136 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73 fracción II, 123 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca; y, Décimo Tercero fracción IV de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; las y los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO

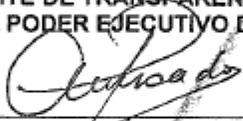
Primero. – SE CONFIRMA la declaratoria de incompetencia, realizada por el Director de lo Contencioso, dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/PF/DC/DPA/2997/2023; de la Solicitud de Información con número de folio 201181723000141.

Segundo. – Publíquese la presente Sesión Extraordinaria en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el término de tres días hábiles a partir de la firma de la presente acta.

PUNTO QUINTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Al no haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, manifestó que siendo las trece horas con treinta minutos de este día, da por clausurada la presente sesión extraordinaria, y previa lectura del acta correspondiente, se firma por duplicado al calce y al margen por los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.


L.C.E. RICARDO PÉREZ ANTONIO.
PRESIDENTE


L.C.P. EVANGELINA ALCAZAR
HERNANDEZ. VOCAL A.


L.C.P. ERIC MARTÍNEZ PÉREZ.
VOCAL B.


DRA. CRISTINA REFUGIO ESPINOSA
ROJAS. VOCAL C.


MTRA. ESTEFANÍA GONZÁLEZ
RAMOS, VOCAL D.


L.C.P. GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ.
VOCAL E.


DR. ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO.
SECRETARIO TÉCNICO.

En este sentido se tiene existe la certeza para el recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

Con las anteriores afirmaciones expresadas por el sujeto obligado en vía de alegatos se tiene que ha dado cumplimiento a la solicitud de información efectuada por el recurrente,

De esta manera tenemos que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0499/2023/SICOM,.